



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022017: SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VIERNES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PENATE
ASISTENTE JURÍDICO CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO - AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACION DE
NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas, Sucre

19 OCT 2022

I. ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Se tuvo conocimiento mediante reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el S3 MNN Ávila Sánchez Camilo Alberto, ejerciendo como Controlador de Tráfico Marítimo de Guardia de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas-ECTVM CP09, en el que comunica que en esa fecha recibe información por parte del Operador de la Estación de Guardacostas de Coveñas vía WhatsApp concretamente a las 16:33R manifestando que se encontraba en el Archipiélago de San Bernardo Isla Múcura, toda vez que turistas dieron aviso a cerca de una nave que naufragó en cercanías al Islote, la Unidad de Guardacostas procede de inmediato al Sector encontrando varias embarcaciones reunidas apoyando y remolcando a la nave sumergida, estando en el lugar identifican que se trata de una nave tipo artesanal ocupada por un (01) tripulante quien manifiesta que el origen del suceso ocurrió debido a entrada de agua, no se percibe persona afectada físicamente, posteriormente realizan acompañamiento hasta el Sector el Islote llevándose a tal Isla la nave.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas Encargado, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 520 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano, y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas, así como las demás disposiciones legales determinadas en el Reglamento Marítimo Colombiano.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que mediante el Decreto 1070 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: **INICIAR** averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 10 de octubre de 2022, de conformidad con el reporte de novedades control de tráfico marítimo de esa misma fecha suscrito por el S3 MNN Ávila Sánchez Camilo Alberto, quien ostenta la calidad de Controlador de Tráfico Marítimo de Guardia de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas-ECTVM CP09.

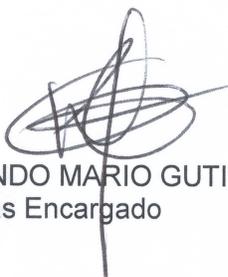
SEGUNDO: **REQUERIR** a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto la información que repose en sus archivos relacionada con los hechos aquí averiguados.

TERCERO: **PRACTICAR** las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: **COMUNICAR** a los interesados ésta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **FERNANDO MARIO GUTIERREZ LOPEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas Encargado

Milena Moreno

Elaboró: ASD Milena Moreno M.